



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.177

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060050048	Junio 04 de 2019	3	060050367	Junio 05 de 2019	31
060050092	Junio 04 de 2019	5	060050381	Junio 05 de 2019	35
060050229	Junio 04 de 2019	7	060050385	Junio 05 de 2019	39
060050278	Junio 04 de 2019	27	060050394	Junio 05 de 2019	45



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060050048

Fecha: 04/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se conforma el Comité Organizador del Centenario de la
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza N° 38 de 1919, se creó dentro de la estructura del Departamento de Antioquia, la dependencia denominada “**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA**”, adscrita a la Secretaría de Hacienda.

Que al llegar la Fábrica de Licores y Alcoholes a su centenario de actividades, siendo la industria más pujante del departamento y el mayor orgullo de los paisas, al ser el apoyo financiero más grande de la educación, la salud, la cultura, entre otras, dentro del departamento.

Que por ello, es procedente celebrar tan importante acontecimiento, para lo cual se requiere de un comité que se apersona de la celebración y programa todo tipo de eventos con dicho fin.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confórmese el Comité Organizador del Centenario de la “**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA**”, con los siguientes servidores públicos:

- **JUAN MANUEL VALDES BARCHA**, Secretario de Productividad y Competitividad.
- **IVAN CORREA CALDERON**, Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- **YESSIKA GOMEZ PALACIO**, Profesional Universitaria, Oficina de Comunicaciones.

"Por medio de la cual se conforma un comité".

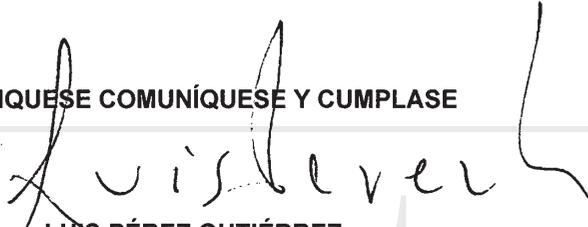
- **MARTHA CECILIA ESTRADA NARANJO**, Profesional Especializada, Oficina Privada.

ARTÍCULO 2°. El objeto del Comité que se conforma, es preparar, organizar y efectuar todo tipo de eventos tendientes a celebrar el centenario de la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA**.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación

Dada en Medellín, a los

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (e)

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		30/05/19
Revisó:	Carlos E. Montoya M. Director Asesoría legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobo:	GUSTAVO A. RESTREPO G. Subsecretario Jurídico		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060050092

Fecha: 04/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E):

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir Máquinas Perforadoras eléctricas de dos huecos con capacidad para perforar de 500 a 800 hojas para mantener al día los archivos generados en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN DAVID QUIROZ QUIROZ	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

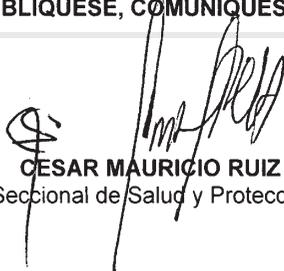
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

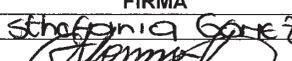
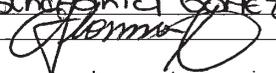
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		28.05.2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		28.05.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060050229

Fecha: 04/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9423 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CONCEPCIÓN SAN VICENTE, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se requiere llevar a cabo una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2019060038858 del 20 de marzo de 2019, se ordenó la apertura del presente proceso de selección previo sometimiento a la aprobación del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el desarrollo y publicación de las etapas del presente proceso se lleva a cabo en SECOP II de acuerdo a lo dispuesto en la circular No. K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (Costo Directo+ AU+ ajuste estudios y diseños incluido IVA) asciende a la suma de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$8.197.745.620) con un AU del 23.58%, incluye el valor para estudios y diseños (IVA incluido)

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

7. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500041834 del 31/01/2019, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN (BPID) N° 2012050000168, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
8. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso dicho plazo no podrá sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
9. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II el 07 de marzo de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
10. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física como consta en los soportes del presente proceso y acorde a lo dispuesto en el decreto 0008 de 2012 modificado por los Decretos D2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II y hacen parte del presente acto administrativo.
12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II.
13. Que el pliego de condiciones fue modificado mediante la adenda No. 2 del 3 de abril de 2019 y el cronograma fue modificado mediante adendas No. del 2 de mayo de 2019, No. 3 del 3 de mayo de 2019, No. 4 del 15 de mayo de 2019 y No. 5 del 17 de mayo de 2019.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, las propuestas fueron recibidas en la plataforma del SECOP II el hasta el 9 de abril de 2019 a las 9:00 horas. A continuación se relacionan las propuestas recibidas:

Nº	PROPONENTE
1	UT JAGUAR INSOAM SAS - INGENIERÍA Y SOFTWARE AMBIENTAL SAS 33,33% - CONSTRUTORRES SI SAS 33,34% - BRACO CONSTRUCTOR SAS 33,33%
2	CONSORCIO ARINCOC&C ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS- ARINCO GRUP SAS 70% - C&C CASTEBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS 30%
3	CONSORCIO SAN VICENTE 9423 GISAICO SA 50% - INGETIERRAS DE COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN 50%
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAN VICENTE OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 35% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN 25%
5	EXPLANAN SAS
6	CONSORCIO CONCEPCIÓN PROMENTO SAS 50% - INCITECO SAS 50%

Nº	PROPONENTE
7	CONSORCIO ANTIOQUIA DPC 9423 COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS - CASCO SAS 50% - DP INGENIEROS SAS 50%
8	CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50% - DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 25% - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 25%
9	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE 9423 JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO 50% - AIE GROUP COL SAS 20% - MR GROUP COL SAS 30%
10	CONSORCIO VÍAS & VÍAS PROYECTOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN SAS - PROMAQCO SAS 50% - ZIGURAT INGENIERÍA SAS 50%
11	INGEVÍAS SAS - INGENIERÍA Y VÍAS SAS
12	CONSORCIO VÍAS NACIONALES 2019 S&M INGENIEROS SAS 75% - SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25%
13	CONSORCIO 9423 MIC MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 75% - INTEC DE LA COSTA SAS 25%
14	CONSORCIO ANTIOQUIA INGEAR CONSTRUCCIONES AR&S SAS 50% - INGENIERÍA Y DESARROLLO URBANÍSTICO SAS 50%
15	TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES
16	CONSORCIO MEJORAMIENTOS VIALES 2019 9423 OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 50% - SARIA SAS 50%
17	CONSORCIO VÍAS VCP 9423 VINCOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS 40% - COINSO SAS 40% - PROYECTOS Y OBRAS CIVILES SAS - PROCIC SAS 20%
18	CONSORCIO CONCEPCIÓN 2019 INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCIÓN) SAS 25% - ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO 25% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS -ST&P ING SAS 50%
19	CONSORCIO LUJAN GRUPO GL SAS 85% - INVERSIONES MONTEDEIZ SAS 25%
20	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 9423 CIVCOL SAS 50% - COLCIVIL SA 50%
21	CONSORCIO SAN VICENTE MR 2019 MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA 50% - RG INGENIERÍA SAS 50%
22	CONSORCIO DP 9423 DANIEL ARTURO VANEGAS VELÁSQUEZ 25% - PRISMA DAV INGENIERÍA SAS 75%
23	UNIÓN TEMPORAL P&P INGENIEROS SAN VICENTE PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGÁN 50% - PICO CONSTRUCCIONES SAS 50%
24	UNIÓN TEMPORAL SAN NICOLÁS CONSTRUCCIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO SAS - CIDTEC SAS 50% - LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%
25	CONSORCIO GLOBAL MEDIR MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 40% - ORLANDO RIVERA MORA 30% - GLOBAL VALOR SA 30%
26	CONSORCIO CONCEPCIÓN 2019 INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS 50% - INGAP SAS 50%
27	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2019 CONSTRUMARC LTDA 25% - CFD INGENIERÍA SAS 75%
28	ICPB SA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SA
29	CONSORCIO VIAL 9423 PROYECTOS Y VÍAS SAS - PROVIAS SAS 70% - INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y GERENCIA DE PROYECTOS SAS - ICG PROYECTOS SAS 30%
30	CONSORCIO SANTA MARÍA AGUIDEL SAS 50% - CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%
31	CONSORCIO 9423 VÍAS LR PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS 30% - PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R SAS 35% - INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS 35%

Nº	PROPONENTE
32	CONSORCIO ANTIOQUIA OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS 75% - LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA 25%
33	OSCAR CORRALES VILLEGAS
34	CONSORCIO RED VIAL WRUSSY INGENIEROS SAS 59% - WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 1% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 40%
35	CONSORCIO ANTIOQUIA 9423 PROSPERAR ILB SAS 50% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 50%
36	CONSORCIO MPO SV NELSON MORENO ÁLVAREZ 25% - LUIS FERNANDO POTES CARO 50% - OBRING SAS 25%
37	CONSASU SAS
38	ECOBRAS SA
39	CONSORCIO APVIAS 9423 VÍAS SAS 50% - CONSTRUCCIONES AP SAS 50%
40	UT SAN VICENTE VALCO CONSTRUCTORES SAS 50% - CESAR AUGUSTO PÉREZ MORERA 50%
41	CONSORCIO MUAR GRUPO ACERO ROMERO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - GARINCO SAS 34% - ORGANIZACIÓN HENRY ACERO ROMERO SAS - HAR SAS 33% - MUVEK SAS 33%
42	EDIVIAL SA - EDIFICACIONES Y VÍAS SA
43	UNIÓN TEMPORAL VIAL SAN VICENTE CONSTRUCTORA OZUL SAS 50% - JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ 50%
44	CONSORCIO SAN VICENTE PR PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS SAS 37,5% - RB DE COLOMBIA SA 25% - 3G INGENIERÍA AVANZADA SAS 37,5%
45	CONSORCIO VIAL CSV IDESTRA SA - EN REORGANIZACIÓN 50% - DUVANA SAS 25% - CONSTRUSOCIAL SAS 25%
46	CONSORCIO R.I.R 9423 RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 50% - INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS - INFRACO SAS 25% - RENOSTER SAS 25%
47	UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS CONCEPCIÓN CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS - CONSIBE SAS 75% - SERGIO TORRES REATIGA 25%
48	KMC SAS
49	ASFALTEMOS SAS
50	PAVIMENTAR SA
51	CONSORCIO SAN VICENTE MH-GBG MH INGENIERA & CONSTRUCCIÓN SAS 50% - GUILLERMO BURGOS GRILLO 50%
52	INCOPAV SA
53	CONSORCIO ORIENTE 9423 RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%
54	EXCARVAR SAS
55	REDES Y EDIFICACIONES SA - R&E SA
56	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ
57	SOCOCIL SAS - SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SAS
58	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA IC INFRAESTRUCTURA SAS 50% - GAM CONSTRUCCIONES SAS 50%
59	CONSORCIO VÍAS BBC SAN VICENTE CBR SOLUCIONES DE INGENIERÍA SAS 33% - OLIVERIO BONILLA HOYOS 33% - LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS 34%

15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
16. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
17. Que el informe de evaluación se publicó en SECOP II el 3 de mayo de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, entre el 6 y el 10 de mayo de 2019.
18. Que el 14 de mayo de 2019 se publicó el informe de evaluación ajustado en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
19. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	UT JAGUAR INSOAM SAS - INGENIERÍA Y SOFTWARE AMBIENTAL SAS 33,33% - CONSTRUCTORRES SI SAS 33,34% - BRACO CONSTRUCTOR SAS 33,33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO ARINCO&C ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS- ARINCO GRUP SAS 70% - C&C CASTEBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS 30%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
3	CONSORCIO SAN VICENTE 9423 GISAICO SA 50% - INGETIERRAS DE COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/ /RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAN VICENTE OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 35% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	EXPLANAN SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO CONCEPCIÓN PROMENTO SAS 50% - INCITECO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO ANTIOQUIA DPC 9423 COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS - CASCO SAS 50% - DP INGENIEROS SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
8	CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50% - DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 25% - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 25%	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
9	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE 9423 JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO 50% - AIE GROUP COL SAS 20% - MR GROUP COL SAS 30%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
10	CONSORCIO VÍAS & VÍAS PROYECTOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN SAS - PROMAQCO SAS 50% - ZIGURAT INGENIERÍA SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO ○	RECHAZADO ○	RECHAZADO
11	INGEVÍAS SAS - INGENIERÍA Y VÍAS SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO ○	RECHAZADO ○	RECHAZADO
12	CONSORCIO VÍAS NACIONALES 2019 S&M INGENIEROS SAS 75% - SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO 9423 MIC MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 75% - INTEC DE LA COSTA SAS 25%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO ○	RECHAZADO ○	RECHAZADO
14	CONSORCIO ANTIOQUIA INGEAR CONSTRUCCIONES AR&S SAS 50% - INGENIERÍA Y DESARROLLO URBANÍSTICO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO ○	RECHAZADO ○	RECHAZADO
16	CONSORCIO MEJORAMIENTOS VIALES 2019 9423 OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 50% - SARIA SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO ○	RECHAZADO ○	RECHAZADO

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/ /RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
17	CONSORCIO VÍAS VCP 9423 VINCOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS 40% - COINSO SAS 40% - PROYECTOS Y OBRAS CIVILES SAS - PROCIC SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO CONCEPCIÓN 2019 INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCIÓN) SAS 25% - ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO 25% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS -ST&P ING SAS 50%	RECHAZADO	NO HÁBIL	RECHAZADO ○	RECHAZADO ○	RECHAZADO
19	CONSORCIO LUJAN GRUPO GL SAS 85% - INVERSIONES MONTE DIEZ SAS 25%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO ○	RECHAZADO ○	RECHAZADO
20	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 9423 CIVCOL SAS 50% - COLCIVIL SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO SAN VICENTE MR 2019 MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA 50% - RG INGENIERÍA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
22	CONSORCIO DP 9423 DANIEL ARTURO VANEGAS VELÁSQUEZ 25% - PRISMA DAV INGENIERÍA SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	UNIÓN TEMPORAL P&P INGENIEROS SAN VICENTE PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGÁN 50% - PICO CONSTRUCCIONES SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
24	UNIÓN TEMPORAL SAN NICOLÁS CONSTRUCCIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO SAS - CIDTEC SAS 50% - LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO GLOBAL MEDIR MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 40% - ORLANDO RIVERA MORA 30% - GLOBAL VALOR SA 30%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
26	CONSORCIO CONCEPCIÓN 2019 INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS 50% - INGAP SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2019 CONSTRUMARC LTDA 25% - CFD INGENIERÍA SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	ICPB SA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/ /RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
29	CONSORCIO VIAL 9423 PROYECTOS Y VÍAS SAS - PROVIAS SAS 70% - INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y GERENCIA DE PROYECTOS SAS - ICG PROYECTOS SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO SANTA MARÍA AGUIDEL SAS 50% - CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO 9423 VÍAS LR PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS 30% - PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S A R SAS 35% - INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS 35%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO ANTIOQUIA OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS 75% - LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	OSCAR CORRALES VILLEGAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO RED VIAL WRUSSY INGENIEROS SAS 59% - WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 1% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
35	CONSORCIO ANTIOQUIA 9423 PROSPERAR ILB SAS 50% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
36	CONSORCIO MPO SV NELSON MORENO ÁLVAREZ 25% - LUIS FERNANDO POTES CARO 50% - OBRING SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSASU SAS	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
38	ECOBRAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO APVIAS 9423 VÍAS SAS 50% - CONSTRUCCIONES AP SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	UT SAN VICENTE VALCO CONSTRUCTORES SAS 50% - CESAR AUGUSTO PÉREZ MORERA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO MUAR GRUPO ACERO ROMERO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - GARINCO SAS 34% - ORGANIZACIÓN HENRY ACERO ROMERO SAS - HAR SAS 33% - MUVEK SAS 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	EDIVIAL SA - EDIFICACIONES Y VÍAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	UNIÓN TEMPORAL VIAL SAN VICENTE CONSTRUCTORA OZUL SAS 50% - JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
44	CONSORCIO SAN VICENTE PR PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS SAS 37,5% - RB DE COLOMBIA SA 25% - 3G INGENIERÍA AVANZADA SAS 37,5%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
45	CONSORCIO VIAL CSV IDESTRA SA - EN REORGANIZACIÓN 50% - DUVANA SAS 25% - CONSTRUSOCIAL SAS 25%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
46	CONSORCIO R.I.R 9423 RHINO INFRAESTRUCTURA SAS 50% - INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS - INFRACO SAS 25% - RENOSTER SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS CONCEPCIÓN CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS - CONSIBE SAS 75% - SERGIO TORRES REATIGA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	KMC SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	ASFALTEMOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	PAVIMENTAR SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO SAN VICENTE MH-GBG MH INGENIERA & CONSTRUCCIÓN SAS 50% - GUILLERMO BURGOS GRILLO 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	INCOPAV SA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

N o.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
53	CONSORCIO ORIENTE 9423 RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	EXCARVAR SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	REDES Y EDIFICACIONES SA - R&E SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	SOCOCIL SAS - SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
58	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA IC INFRAESTRUCTURA SAS 50% - GAM CONSTRUCCIONES SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
59	CONSORCIO VÍAS BBC SAN VICENTE CBR SOLUCIONES DE INGENIERÍA SAS 33% - OLIVERIO BONILLA HOYOS 33% - LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS 34%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

20. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, estímulo a la industria nacional y puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	UT JAGUAR INSOAM SAS - INGENIERÍA Y SOFTWARE AMBIENTAL SAS 33,33% - CONSTRUTORRES SI SAS 33,34% - BRACO CONSTRUCTOR SAS 33,33%	90	10	100	200
2	CONSORCIO ARINCOC&C ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS- ARINCO GRUP SAS 70% - C&C CASTEBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS 30%	90	0	100	190
3	CONSORCIO SAN VICENTE 9423 GISAICO SA 50% - INGETIERRAS DE COLOMBIA SA EN REORGANIZACIÓN 50%	90	0	100	190
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SAN VICENTE OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 35% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN 25%	90	10	100	200
5	EXPLANAN SAS	90	10	100	200
6	CONSORCIO CONCEPCIÓN PROMENTO SAS 50% - INCITECO SAS 50%	90	0	100	190
7	CONSORCIO ANTIOQUIA DPC 9423 COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS - CASCO SAS 50% - DP INGENIEROS SAS 50%	90	0	100	190
8	CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50% - DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 25% - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 25%	90	10	100	200
9	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE 9423 JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO 50% - AIE GROUP COL SAS 20% - MR GROUP COL SAS 30%	90	0	100	190
10	CONSORCIO VÍAS & VÍAS PROYECTOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN SAS - PROMAQCO SAS 50% - ZIGURAT INGENIERÍA SAS 50%	90	0	100	190

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
11	INGEVÍAS SAS - INGENIERÍA Y VÍAS SAS	90	10	100	200
12	CONSORCIO VÍAS NACIONALES 2019 S&M INGENIEROS SAS 75% - SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25%	90	10	100	200
13	CONSORCIO 9423 MIC MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 75% - INTEC DE LA COSTA SAS 25%	90	0	100	190
14	CONSORCIO ANTIOQUIA INGEAR CONSTRUCCIONES AR&S SAS 50% - INGENIERÍA Y DESARROLLO URBANÍSTICO SAS 50%	90	10	100	200
15	TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES	90	10	100	200
16	CONSORCIO MEJORAMIENTOS VIALES 2019 9423 OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 50% - SARIA SAS 50%	90	0	100	190
17	CONSORCIO VÍAS VCP 9423 VINCOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS 40% - COINSO SAS 40% - PROYECTOS Y OBRAS CIVILES SAS - PROCIC SAS 20%	90	0	100	190
18	CONSORCIO CONCEPCIÓN 2019 INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCIÓN) SAS 25% - ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO 25% - SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS -ST&P ING SAS 50%	90	10	100	200
19	CONSORCIO LUJAN GRUPO GL SAS 85% - INVERSIONES MONTEDEIZ SAS 25%	90	0	100	190
20	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 9423 CIVCOL SAS 50% - COLCIVIL SA 50%	90	10	100	200
21	CONSORCIO SAN VICENTE MR 2019 MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA 50% - RG INGENIERÍA SAS 50%	90	10	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
22	CONSORCIO DP 9423 DANIEL ARTURO VANEGAS VELÁSQUEZ 25% - PRISMA DAV INGENIERÍA SAS 75%	90	10	100	200
23	UNIÓN TEMPORAL P&P INGENIEROS SAN VICENTE PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGÁN 50% - PICO CONSTRUCCIONES SAS 50%	90	0	100	190
24	UNIÓN TEMPORAL SAN NICOLÁS CONSTRUCCIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO SAS - CIDTEC SAS 50% - LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%	90	10	100	200
25	CONSORCIO GLOBAL MEDIR MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 40% - ORLANDO RIVERA MORA 30% - GLOBAL VALOR SA 30%	90	0	100	190
26	CONSORCIO CONCEPCIÓN 2019 INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ SAS 50% - INGAP SAS 50%	90	10	100	200
27	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2019 CONSTRUMARC LTDA 25% - CFD INGENIERÍA SAS 75%	90	10	100	200
28	ICPB SA - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SA	90	10	100	200
29	CONSORCIO VIAL 9423 PROYECTOS Y VÍAS SAS - PROVIAS SAS 70% - INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y GERENCIA DE PROYECTOS SAS - ICG PROYECTOS SAS 30%	90	10	100	200
30	CONSORCIO SANTA MARÍA AGUIDEL SAS 50% - CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	90	10	100	200
31	CONSORCIO 9423 VÍAS LR PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS 30% - PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R SAS 35% - INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS 35%	90	10	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
32	CONSORCIO ANTIOQUIA OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS 75% - LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA 25%	90	10	100	200
33	OSCAR CORRALES VILLEGAS	90	10	100	200
34	CONSORCIO RED VIAL WRUSSY INGENIEROS SAS 59% - WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 1% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 40%	90	10	100	200
35	CONSORCIO ANTIOQUIA 9423- PROSPERAR ILB SAS 50% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 50%	90	0	100	190
36	CONSORCIO MPO SV NELSON MORENO ÁLVAREZ 25% - LUIS FERNANDO POTES CARO 50% - OBRING SAS 25%	90	10	100	200
37	CONSASU SAS	90	10	100	200
38	ECOBRAS SA	90	10	100	200
39	CONSORCIO APVIAS 9423 VÍAS SAS 50% - CONSTRUCCIONES AP SAS 50%	90	10	100	200
40	UT SAN VICENTE VALCO CONSTRUCTORES SAS 50% - CESAR AUGUSTO PÉREZ MORERA 50%	90	10	100	200
41	CONSORCIO MUAR GRUPO ACERO ROMERO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - GARINCO SAS 34% - ORGANIZACIÓN HENRY ACERO ROMERO SAS - HAR SAS 33% - MUVEK SAS 33%	90	10	100	200
42	EDIVIAL SA - EDIFICACIONES Y VÍAS SA	90	10	100	200
43	UNIÓN TEMPORAL VIAL SAN VICENTE CONSTRUCTORA OZUL SAS 50% - JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ 50%	90	0	100	190
44	CONSORCIO SAN VICENTE PR PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS SAS 37,5% - RB DE COLOMBIA SA 25% - 3G INGENIERÍA AVANZADA SAS 37,5%	90	10	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
45	CONSORCIO VIAL CSV IDESTRA SA - EN REORGANIZACIÓN 50% - DUVANA SAS 25% - CONSTRUSOCIAL SAS 25%	90	0	100	190
46	CONSORCIO R.I.R 9423 RHINO INFRASTRUCTURE SAS 50% - INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS - INFRACO SAS 25% - RENOSTER SAS 25%	90	10	100	200
47	UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS CONCEPCIÓN CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS - CONSIBE SAS 75% - SERGIO TORRES REATIGA 25%	90	0	100	190
48	KMC SAS	90	10	100	200
49	ASFALTEMOS SAS	90	10	100	200
50	PAVIMENTAR SA	90	10	100	200
51	CONSORCIO SAN VICENTE MH-GBG MH INGENIERA & CONSTRUCCIÓN SAS 50% - GUILLERMO BURGOS GRILLO 50%	90	10	100	200
52	INCOPAV SA	90	10	100	200
53	CONSORCIO ORIENTE 9423 RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%	90	10	100	200
54	EXCARVAR SAS	90	10	100	200
55	REDES Y EDIFICACIONES SA - R&E SA	90	10	100	200
56	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	90	10	100	200
57	SOCOCIL SAS - SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SAS	90	10	100	200
58	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA IC INFRAESTRUCTURA SAS 50% - GAM CONSTRUCCIONES SAS 50%	90	0	100	190
59	CONSORCIO VÍAS BBC SAN VICENTE CBR SOLUCIONES DE INGENIERÍA SAS 33% - OLIVERIO BONILLA HOYOS 33% - LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS 34%	90	10	100	200

21. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 23 de mayo de 2019 siendo las 08:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia la cual se pública y hace parte de la presente resolución.
22. Que al inicio de la audiencia se procedió a dar lectura a la observación recibida por el proponente número 17 "CONSORCIO VÍAS VCP 9423" con relación al puntaje por personal con discapacidad y por lo tanto en la misma audiencia se procedió a dar lectura de la correspondiente respuesta la cual fue publicada en el SECOP para el conocimiento de los interesados en el proceso.
23. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron descriptadas en SECOP II y revisadas en audiencia, como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene Informe de Adjudicación el cual puede ser consultado en SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
24. Que el método de ponderación utilizado fue la media aritmética alta, determinada por la TRM del 23 de mayo de 2019 la cual fue de \$3.340,96
25. Que sobre la revisión de propuestas económicas efectuada por la Entidad no se recibieron observaciones en audiencia por parte de los asistentes.
26. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
27. Que todos los documentos publicados en el SECOP II y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 9423 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO MUAR integrado por GARINCO SAS, HAR SAS Y MUVEK SAS) representado Legalmente por el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.141.349, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 9423 cuyo objeto consiste en el "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CONCEPCIÓN SAN VICENTE, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** por un valor total de \$7.419.459.946 y un AU de 23,58% según la oferta presentada por el proponente y aceptada por la Entidad la cual hace parte integral de la presente resolución. Sin embargo el valor ofertado será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U. ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7.0) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso dicho plazo no podrá sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

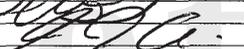
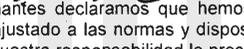
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Alejandra Velásquez Gallego Practicante de Excelencia		28/05/2019
Revisó:	Margarita María Ocampo Borrero		28/05/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		28/05/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060050278

Fecha: 04/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué la presente contratación se fundamenta en lo señalado en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en su literal h y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define los “Contratos de prestación de servicios” como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

TERCERO. Que el literal H) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 considera como una causal de contratación directa la prestación de servicios enunciando lo siguiente: (...) “h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”

CUARTO: Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 indica que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

QUINTO. Que el Departamento de Antioquia- Secretaria de Gobierno, tiene a su cargo la Dirección de Apoyo Institucional y acceso a la justicia, que se encarga del acompañamiento, fortalecimiento y apoyo institucional a las Casas de justicia, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, Cuerpos de Bomberos voluntarios,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Conciliadores de Equidad, Jueces de Paz, Registraduría, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Sistema Penitenciario y Carcelario.

SEXTO. Que se estableció en la Línea 5 del Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" en el componente 3 "CONVIVENCIA Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL", el programa de Sistema Departamental de Bomberos, que incluye procesos de fortalecimiento, capacitación, apoyo técnico y logístico a esta institución para la realización de sus acciones y fines contemplados en la norma y en sus reglamentos.

SEPTIMO. Que el programa "Sistema Departamental de Bomberos" junto con la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación, con la gestión ambiental territorial sostenible y la efectiva participación de la población.

OCTAVO. Que la Ley 1575 del 2012, por medio de la cual, se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, preceptúa que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es una responsabilidad compartida ente la entidades públicas y los particulares, en este sentido, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para la sostenibilidad y la seguridad territorial, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación, con la gestión ambiental territorial sostenible y la efectiva participación de la población.

NOVENO. Que el artículo 19 de la Ley 1575 de 2012 indica que la junta Departamental designara a un oficial activo, como Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, que podrá ser remunerado con cargo al Fondo Departamental de Bomberos y/o al ente territorial, salvo que este lo incluya en su planta de cargos

DECIMO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de ley 1575 de 2012, el coordinador de bomberos deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Oficial de Bomberos.
2. Poseer título académico de profesional o tecnólogo.
3. Tener una antigüedad de por lo menos cinco (5) años como integrante de un Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción.
4. No haber sido condenado penalmente, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
5. Haber realizado el curso de Sistema Comando de Incidentes.

PARÁGRAFO: El Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, después de dos (2) años de promulgado el presente reglamento, debe contar para su nombramiento, con el Diplomado de Administración Pública.

DECIMO PRIMERO. Que mediante ordenanza Nro. 13 del 24 de Agosto del 2015 La Asamblea Departamental de Bomberos de Antioquia creo el fondo Departamental de Bomberos de Antioquia como un fondo cuenta especial con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones bomberiles.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 7 de la ordenanza Nro. 13 del 24 de Agosto del 2015 indica que la Delegación Departamental de Bomberos de Antioquia está integrada por la totalidad de los cuerpos de Bomberos que prestan sus servicios bomberiles en el Departamento y tendrá una Junta Directiva que actuará en su nombre y los representara en todo concepto, por periodos anuales, que tiene dentro de sus funciones según se indica en el numeral 13 del artículo 9 de la ordenanza en mención la de designar el coordinador ejecutivo.

DECIMO TERCERO. Que la Directora de Personal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia, numeral 3° del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, artículo 7 del Decreto Departamental 242 del 2014, literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 expidió certificado en el que consta que revisada la actual planta de Cargos de la Administración Departamental, no existen servidores públicos con la disponibilidad de tiempo completo para acompañar a la SECRETARIA DE GOBIERNO en las actividades contempladas en el objeto del contrato que se requiere

DECIMO CUARTO. Que la Junta Departamental de Bomberos de Antioquia, el día 18 de febrero del año en curso eligió como coordinador de bomberos al señor SERGIO ALEJANDRO BETANCUR para la vigencia 2019, quien cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 20 de ley 1575 de 2012.

DECIMO QUINTO. Que se hace necesario contar con una persona encargada de la orientación, la interlocución, la realización de procesos administrativos y operativos entre el Departamento de Antioquia, los Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

DECIMO SEXTO. Que la Secretaría de Gobierno, es la encargada de la administración del Fondo Departamental de Bomberos y requiere realizar una contratación por Prestación de Servicio debido a los requisitos exigidos para ocupar el cargo estipulados en la Ley 1575 de 2012 y las Resoluciones N° 0661 de 2014, N° 384 de 2017 y Resolución N° 429 de 2017.

DECIMO SEPTIMO. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042209 por valor de \$ 28.388.894

DECIMO OCTAVO. Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en "Prestar los servicios como Coordinador Ejecutivo de los Bomberos de Antioquia en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, las Resolución 0661 de 2014, la Resolución 384 de 2017 y Resolución 429 de 2017", con un plazo de 6 meses sin superar el 13 de Diciembre 2019, con unos honorarios mensuales de \$ 2.783.583.19 incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

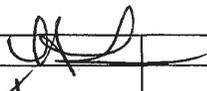
ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


* VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.



Proyecto:	Yeidy Yulieth Ramirez Galeano - Abogada	
Reviso:	Astrid Arroyo Genes - Profesional Universitaria	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060050367

Fecha: 05/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "*Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación*"

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de **ANORÍ** para cofinanciar la construcción de bloque de aulas y obras complementarias en la Institución Educativa Anorí sede principal, del municipio de Anorí, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Tres mil doscientos millones de pesos ML (\$ 3.200.000.000). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Tres mil millones de pesos ML (\$ 3.000.000.000). APOORTE MUNICIPIO: Doscientos mil millones de pesos ML (\$ 200.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042671 con fecha de creación del 17 de mayo de 2019 y fecha de impresión del 17 de mayo de 2019 por valor de \$3.000.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.2/1115/4-1011/330402000/020163, y Registro Presupuestal N° 4500049501 con fecha de creación del 30 de mayo de 2019 y fecha de impresión del 31 de mayo de 2019 por valor de \$3.000.000.000.
12. El aporte del Municipio de **ANORÍ** se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00163 con fecha de expedición del 06 de marzo de 2019, por un valor de \$200.000.000.
13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para cofinanciar la construcción de bloque de aulas y obras complementarias en la Institución Educativa Anorí sede principal, del municipio de Anorí, Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE ANORÍ**, con NIT 890982489, representado legalmente por el señor Nicolás Guillermo Herón Arango identificado con cedula de ciudadanía 70.926.530.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Para el **MUNICIPIO:** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos o que se evidencie la ejecución de ítems diferentes a la ejecución de obra deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17)** Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **18)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **19)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Montoya Londoño Abogada Contratista.	<i>Katherine Montoya Londoño</i>	31-05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	<i>Teresita De Aguilar</i>	31-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Gaceta
 DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060050381

Fecha: 05/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 9906”

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los que confieren los artículos 24, numeral 7 y artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, cumple las funciones definidas en el Plan Estratégico de la Secretaría, el cual debe estar dirigido, entre otros, a la prevención de hechos delictivos y al mantenimiento y control del orden público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones.
2. Que la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dependencia que se encarga de garantizar el orden público y la seguridad y convivencia ciudadana, apoyando logísticamente los trabajos operativos de la Policía Nacional, mediante el suministro de bienes y servicios que les permita contar con todos los elementos necesarios para que puedan cumplir con su deber, en las condiciones de eficiencia y eficacia, buscando que el desarrollo de sus actividades se haga siempre en condiciones que garanticen su seguridad y dignidad como seres humanos.
3. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".
4. Que mediante Ordenanza 59 de 2016, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaria de Gobierno.
5. Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 9906”

6. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.
7. Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad, se realiza de manera adecuada para contribuir al fortalecimiento de estas prioridades en la sociedad.
8. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto: **“Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia”**, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.
9. Que en cumplimiento de las mencionadas normas y atendiendo las necesidades descritas, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, requiere realizar el proceso de selección para contratar el servicio requerido.
10. Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión del 03 de mayo de 2019, aprobó un presupuesto de \$250.000.000 para la compra de víveres para la fuerza pública, organismos de seguridad y justicia, con jurisdicción en el departamento de Antioquia.
11. Que la Secretaria de Gobierno Departamental, es la competente para adelantar esta contratación, en atención a las facultades conferidas por el Decreto 007 de 2012, mediante el cual se le delegó la ordenación del gasto en materia contractual y en virtud del Decreto 2019070000146 de fecha 15 de enero de 2019, por medio del cual se le delegó la ordenación del gasto y se le atribuyó la competencia para dirigir y administrar los recursos del Fondo de Seguridad.
12. Que el objeto de la contratación a desarrollar es: **“SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.
13. Que el presupuesto de la presente contratación es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (250.000.000) IVA incluido.
14. Que el presupuesto oficial se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042648, expedido el 16 de mayo de 2019.
15. Que la contratación del objeto referenciado, se llevará a cabo a través de un proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, Reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad que regula la materia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gobierno Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 9906, a partir del día 05 de junio de 2019, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 9906”

ARTÍCULO SEGUNDO. Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece el siguiente cronograma de actividades para el presente proceso de contratación:

N°	Actividad	Fecha	Lugar
1	ACTO DE APERTURA	05 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
2	PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES	05 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
3	AUDIENCIA DE ACLARACIONES	07 de junio de 2019 a las 2:00 p.m.	Secretaría de Gobierno, piso 3 oficina 301.
4	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	13 de junio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
5	RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES	14 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
6	FECHA LÍMITE PARA EXPEDIR ADENDAS	14 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
7	FECHA LÍMITE ENTREGA DE PROPUESTAS	17 de junio de 2019 hasta las 03:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
8	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES	18 de junio de 2019 a las 4:00 p.m.	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
9	CAPACITACIÓN PARA SIMULACRO DE SUBASTA	19 de junio de 2019 a las 2:00 p.m.	
10	SIMULACRO DE SUBASTA CON OFERENTES HABILITADOS	20 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
11	TERMINO PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS HABILITANTES	21 de junio de 2019 a las 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
12	PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	25 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
13	OBSERVACIONES A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Del 25 de junio al 02 de julio de 2019 hasta las 2:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
14	RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME FINAL DE HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	02 de julio de 2019 a las 6:00 pm	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
15	APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO	03 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.	Secretaría de Gobierno piso 3 oficina 301
16	CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	03 de julio de 2019 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación y página web de la entidad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA INVERSA N° 9906”**

17	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN	04 de julio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
18	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la publicación del acto administrativo de Adjudicación	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
19	LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción del contrato	Portal Único de Contratación y página web de la entidad

ARTÍCULO CUARTO. La consulta del pliego de condiciones, estudios y documentos previos, se podrá llevar a cabo en el Portal Único de Contratación SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Victoria Eugenia Ramírez Vélez

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	<i>Heidy</i>
Revisó:	John Reymon Rúa Castaño – Asesor Jurídico	<i>John Rúa</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060050385

Fecha: 05/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V. – LA CIMARRONA E.S.P

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,



1. Que, de conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo los estudios y documentos previos para comprobar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
2. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: "**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
3. Que Según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

4. Que Consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
5. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
6. Que en esta misma línea, la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
7. Que con el presente convenio se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de agua potable del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.
8. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, adelantará Convenio Interadministrativo para realizar esfuerzos con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V LA CIMARRONA E.S.P.**, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de agua potable a la comunidad beneficiada, con la **CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LA BARQUETA ETAPA 2, CERRAMIENTO DEL TANQUE DESARENADOR, RED DE ADUCCIÓN HASTA EL TANQUE DESARENADOR PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** y así garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de estos asentamientos.
9. Que es **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P** la responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.
10. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P** de intervenir en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a las poblaciones. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población tanto rural como urbana.
11. Que en atención a los resultados de la actualización de los estudios y diseños se concluyó que existe la necesidad de realizar la construcción de la bocatoma la barqueta etapa 2, cerramiento del tanque desarenador y la red de aducción hasta el

tanque desarenador , teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad, el cual se pretende realizar mediante este proceso, ya que los usuarios del acueducto DEL ACUEDUCTO DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL requieren la ejecución de estos trabajos para garantizar eficiencia y calidad en el recurso agua que se suministra y cumpliendo tal como lo exige la normatividad.

12. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
13. Que por lo tanto, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P**, garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de " **CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LA BARQUETA ETAPA 2, CERRAMIENTO DEL TANQUE DESARENADOR, RED DE ADUCCIÓN HASTA EL TANQUE DESARENADOR PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** ", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.
14. Que por consiguiente, apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto Convenio Interadministrativo, en aras de garantizar la eficiencia, eficacia, cobertura y calidad en la prestación del servicio público de acueducto en el municipio de El Carmen de Viboral, a través de la posibilidad de poder aportar recursos del Departamento de Antioquia, los cuales se proponen sean depositados en una cuenta que se defina para tal efecto.
15. Que Con la suscripción del presente convenio se podrá contratar por parte de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P** la obra e interventoría para la **CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LA BARQUETA ETAPA 2, CERRAMIENTO DEL TANQUE DESARENADOR, RED DE ADUCCIÓN HASTA EL TANQUE DESARENADOR PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA**, ubicado en el municipio de el Carmen de viboral..
16. Que las ventajas de celebrar conjuntamente con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P** el convenio interadministrativo de asociación se encaminan a: a) La Gobernación de Antioquia y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P**, aportaran capital para la ejecución del objeto que permita la **CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LA BARQUETA ETAPA 2, CERRAMIENTO DEL TANQUE DESARENADOR, RED DE ADUCCIÓN HASTA EL TANQUE DESARENADOR PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** de para la prestación de un servicio de beneficio social; b) **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P** será propietario de la obra ejecutada por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto c) **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P** será quien realice el proceso de de contratación, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, para lo cual se requiere que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia verifique el proceso de contratación y de

visto bueno a cada una de las fases contractuales que se deriven del presente convenio. d). Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P.**, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.

17. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008.
18. Que el proyecto fue presentado por el municipio, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.
19. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
20. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.
21. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P.**, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de asociación para garantizar **CONSTRUCCIÓN DE LA BOCATOMA LA BARQUETA ETAPA 2, CERRAMIENTO DEL TANQUE DESARENADOR, RED DE ADUCCIÓN HASTA EL TANQUE DESARENADOR PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA**
22. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."*
23. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
24. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que

se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.

25. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
26. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.
27. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$179.538.536). Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta ciento veinticinco MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$125.676.975) del costo total del proyecto. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P** aportará la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$53.861.561). incluye el valor de la obra e interventoría.
28. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998 Con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P**, cuyo objeto es: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Guadalupe se ASOCIAN para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

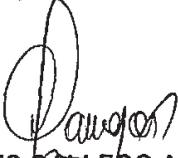
ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE NECOCLI, por un plazo de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 30 de noviembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$179.538.536). Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta ciento veinticinco MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$125.676.975) del costo total del proyecto. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P.C.V - LA CIMARRONA E.S.P** aportará la suma de CINCUENTA Y TRES

MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$53.861.561).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO-ALZATE
 Gerente Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		05/06/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		05/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Gaceta
 DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060050394

Fecha: 05/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL
MUNICIPIO DE NECOCLI

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.: "**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
3. Que Consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

4. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
5. Que en esta misma línea, la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
6. Que con el presente convenio se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de agua potable del MUNICIPIO DE NECOCLI del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.
7. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, adelantará Convenio Interadministrativo para realizar esfuerzos con **EL MUNICIPIO DE NECOCLI** de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de agua potable a la comunidad beneficiada, con la optimización del acueducto comunitario del corregimiento Caribia en el municipio de Necoclí - Antioquia. y así garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población de estos asentamientos.
8. Que es **EL MUNICIPIO DE NECOCLI** el responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.
9. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente **EL MUNICIPIO DE NECOCLI** de intervenir en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a las poblaciones. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población tanto rural como urbana.
10. Que en atención a los resultados de la actualización de los estudios y diseños se concluyó que existe la necesidad de optimizar el acueducto existente, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad y acceso a agua apta para el consumo humano, debido a que los usuarios del de esta vereda no cuentan con suministro de agua potable tal como lo exige la normatividad; cita en el estudio más específicamente en el resumen del proyecto el consultor lo siguiente: El centro poblado actualmente se encuentra conformado por 135 viviendas y una población ente 600 y 800 habitantes, un centro educativo con un total de 244 estudiantes y un centro de salud. Después de analizar diferentes alternativas, a partir de estudios técnicos se consideró que la mejor opción es la rehabilitación de un sistema de acueducto existente, donde es necesario rehabilitar la bocatoma, reparación de la impulsión y conducción de agua cruda, adquisición e instalación de un tanque metálico de agua cruda, puesta en funcionamiento de un tanque en concreto de 72 m3 y rehabilitación de una conducción de agua potable en 6", 4" y 3".

11. Que así mismo, se espera que los aportes entregados por la Gerencia de Servicios Públicos, se ejecuten en las redes de distribución y acometidas domiciliarias, ubicadas sobre las vías públicas del centro poblado, las cuales no requieren servidumbre.
12. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
13. Que por lo tanto, **EL MUNICIPIO DE NECOCLI**, garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "optimización del acueducto comunitario del corregimiento Caribia en el municipio de Necoclí - Antioquia.", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.
14. Que por consiguiente, apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto Convenio Interadministrativo, en aras de garantizar la eficiencia, eficacia, cobertura y calidad en la prestación del servicio público de acueducto en el municipio de Necoclí a través de la posibilidad de poder aportar recursos del Departamento de Antioquia, los cuales se proponen sean depositados en una cuenta que se defina para tal efecto.
15. Que Con la suscripción del presente convenio se podrá contratar por parte del **MUNICIPIO DE NECOCLI** la obra e interventoría para la optimización del acueducto comunitario del corregimiento Caribia en el municipio de Necoclí - Antioquia., ubicado en el municipio de NECOCLI.
16. Que las ventajas de celebrar conjuntamente con **EL MUNICIPIO DE NECOCLI** el convenio interadministrativo de asociación se encaminan a: **a)** La integración de instituciones ha fortalecido las gestiones en las comunidades apostándole a la legalidad, dando cumplimiento a las normas para la prestación de los servicios públicos y mejorando con ello las condiciones de vida de las comunidades. **b)** El Municipio de Necoclí, presentó el proyecto de "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO CARIBIA EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA", el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, RAS 2000 y sus modificaciones, Norma Sismo Resistente versión 10 NSR 10 y sus derivados. **C)** Realizar las obras a través del Municipio de Necoclí, permite continuar el proceso de construcción, optimización y ampliación de cobertura que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.
17. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008.

18. Que el proyecto fue presentado por el municipio, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.
19. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
20. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.
21. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y **EL MUNICIPIO DE NECOCLI**, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de asociación para garantizar la **optimización del acueducto comunitario del corregimiento Caribia en el municipio de Necoclí - Antioquia**.
22. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."*
23. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
24. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
25. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
26. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente*

servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos".

27. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el **MUNICIPIO DE NECOCLI**, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de asociación para garantizar LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CARIBIA EN EL MUNICIPIO DE NECOCLI – ANTIOQUIA
28. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$546.768.051), incluye el valor de la obra e interventoría.
29. Que dado el interés de las partes, los aportes de los asociados se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L (\$309.425.501) del costo total del proyecto. El Municipio de Necoclí: aportará la suma de DOSCIENTOS TREINTE Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$237.342.550), representados en especie en la mano de obra no calificada para ejecutar las actividades correspondientes a la optimización de la bocatoma, aducción, almacenamiento y plata de tratamiento de agua potable, así mismo dentro del presente valor se encuentra incluido la interventoría la cual será aportada por el municipio bajo la ejecución del contrato No. 015 de 2019 cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal para la ampliación, reposición de redes de acueducto y optimización de los sistemas de potabilización de agua de las veredas Pavas, Caribia y El Carlos del municipio de Necoclí – Antioquia".
30. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de NECOCLI se ASOCIAN para la optimización del acueducto comunitario del corregimiento Caribia en el municipio de Necoclí – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE NECOCLI, por un plazo de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 30 de noviembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$546.768.051), incluye el valor de la obra e interventoría

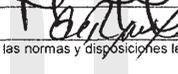
Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L (\$309.425.501) del costo total del proyecto. El Municipio de Necoclí: aportará la suma de DOSCIENTOS TREINTE Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$237.342.550), representados en especie

en la mano de obra no calificada para ejecutar las actividades correspondientes a la optimización de la bocatoma, aducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua potable, así mismo dentro del presente valor se encuentra incluido la interventoría la cual será aportada por el municipio bajo la ejecución del contrato No. 015 de 2019 cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal para la ampliación, reposición de redes de acueducto y optimización de los sistemas de potabilización de agua de las veredas Pavas, Caribia y El Carlos del municipio de Necoclí – Antioquia".

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		05/06/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		05/06/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
